

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2686/22

AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS (ÁVILA), POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE 1 (UNA) PLAZA DE AGENTE DE DESARROLLO RURAL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (D. A. 6.ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO). EXPTE: 177/2022.

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2022-0377, de fecha 14 de diciembre de 2022, se aprobó las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 (una) plaza de Agente de desarrollo rural, mediante sistema de concurso, por turno libre, objeto de provisión en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 2022-0109, de fecha 10 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Ávila núm. 93, de 17 de mayo de 2022, y en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 94, de fecha 18 de mayo de 2022, igualmente se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 (veinte) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presente convocatoria se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación y según lo establecido en las siguientes bases:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA COBERTURA, EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, POR TURNO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA COBERTURA DE PLAZA DE AUXILIAR DE DESARROLLO RURAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS (ÁVILA)

Primera. Objeto de la Convocatoria.

1.1) Objeto: es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal para la contratación en régimen laboral fijo a tiempo completo de una plaza, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Albornos, correspondiente a Auxiliar de desarrollo rural, mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el

empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 2022-0109, de fecha 10 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Ávila núm. 93 de 17 de mayo de 2022, y en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 94 de fecha 18 de mayo de 2022.

1.2) Características: las características de la plaza estructural vacante es:

Denominación de la plaza	Auxiliar de desarrollo rural.
Régimen	Laboral fijo a tiempo completo, y con una jornada semanal de 37 (Treinta y siete) horas y media, y en cómputo anual 1.642 (Mil seiscientos cuarenta y dos) horas.
Grupo/Subgrupo/ Categoría profesional	Asimilable al Nivel profesional VI del Convenio vigente de Oficinas y Despachos de la provincia de Ávila (BOP de Ávila n.º 130 de 8 de julio de 2019).
Titulación exigible	Estar en posesión del título de Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o equivalente.
N.º de vacantes	1 (una).
Sistema de selección	Concurso (Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público).
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	29/4/2013
Salario	Según las estipulaciones contenidas en el Convenio de Oficinas y Despachos de la provincia de Ávila vigente en cada momento.

1.3) Funciones del puesto: las funciones encomendadas serán las siguientes:

- Diseño de proyectos que fomenten la cultura empresarial, haciendo un plan de actuación que incluya acciones de difusión, formación y/o promoción del espíritu empresarial y estén dirigidos a promover acciones viables de dinamización económica adaptadas a las necesidades reales de la población de su entorno así como la creación de empleo estable de trabajadores desempleados pertenecientes a los colectivos especialmente vulnerables, por presentar mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo.
- Proyectos que tengan incidencia directa y a corto plazo en la creación de puestos de trabajo con acciones realistas y concretas adecuadas a los potenciales emprendedores.
- Proyectos que, además de perseguir el objetivo principal, generen beneficios medioambientales, de ahorro energético, de integración social y/o de participación ciudadana, de economía circular o que incluyan acciones de difusión, formación y/o promoción de estos valores.

- Proyectos que atiendan especialmente a personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo: Mujeres, mayores de cincuenta y cinco años, menores de veinticinco años, personas con discapacidad, colectivos especiales (inmigrantes, perceptores de ingresos mínimos de inserción, víctimas de violencia de género, víctimas de accidentes de trabajo enfermedad profesional grave, víctimas de acoso laboral, emigrantes de nacionalidad española que hayan retornado para fijar su residencia en la provincia de Ávila).
- Tramitación, búsqueda de subvenciones de diferentes administraciones y trabajos administrativos propios de la Entidad.
- El Auxiliar de Desarrollo Rural tendrá su centro de trabajo en la localidad de Albornos, concretamente en las oficinales municipales del propio Ayuntamiento, aunque circunstancialmente podrá realizar sus funciones también en otras instalaciones o localidades del entorno.

1.4) Normativa de aplicación: los procedimientos selectivos se regirán por las normas contenidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; por las presentes Bases y Anexos y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2005, de 21 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Segunda. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

2.1) Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación exigida. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación por el órgano competente de la Administración del Estado.

2.2) Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la resolución del nombramiento.

Tercera. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anexo correspondiente (Anexo I) requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albornos (Cl Barranco n.º 8, 05358-Albornos en Ávila) y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Albornos (<https://albornos.sedelectronica.es/info.0>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

3.1) Copia del DNI o en su caso, documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.

3.2) Copia del título exigido para participar en las pruebas o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de presentar fotocopia de la titulación equivalente, deberá aportar certificado de equivalencia u homologación del organismo competente.

3.3) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la comunidad autónoma, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al

cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

3.4) Aportación de méritos a la fase de concurso, acompañada de la documentación acreditativa de cada uno de los mismos, conforme a lo dispuesto en la base sexta de la Convocatoria.

3.5) Vida laboral del trabajador.

Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite. No se considera defecto subsanable la falta de aportación de documentación acreditativa de méritos.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir al proceso selectivo, así como el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del/ de la aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando la relevancia de los documentos en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. Admisión de Aspirantes.

4.1) Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://albornos.sedelectronica.es/info.0>), y en el tabón de anuncios municipal, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que han motivado su exclusión.

4.2) Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará mediante Resolución la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://albornos.sedelectronica.es/info.0>), y en el tablón de anuncios municipal.

En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el proceso de baremación por el Tribunal de los méritos aportados por cada aspirante. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones y no se apreciarán errores de oficio.

4.3) Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1) Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente y suplente del Presidente: deberá poseer la titulación o, en su caso, la especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y pertenecer en cuanto a empleados/as públicos al mismo o superior grupo o subgrupo al de la plaza en concreto a proveer.
- Secretario: actuará como Secretario uno de los vocales.
- Vocales y suplente de vocales: serán 4 (Cuatro). Deberán poseer la titulación o, en su caso, la especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y pertenecer en cuanto a empleados/as públicos al mismo o superior grupo o subgrupo al de la plaza en concreto a proveer.

El Ayuntamiento solicitará a otras Administraciones Públicas que designen a personal de su plantilla, siempre que cumplan con lo dispuesto en la presente base quinta tanto en calidad de titulares como suplentes.

5.2) El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero

asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

5.3) La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4) El Tribunal de selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría prevista en el artículo 30 de Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función del subgrupo en el que esté incardinada la plaza convocada.

5.5) El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público para órganos colegiados. El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto actuar indistinta o concurrentemente con los titulares. En caso de ausencia, tanto del Presidente Titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, en sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

5.6) La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en lo no previsto en estas bases. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

5.7) La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y en su página web (<https://albornos.sedelectronica.es/info.0>), simultáneamente en el anuncio en que se haga pública la lista de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en la base cuarta de la presente convocatoria.

Sexta. Sistema de Selección y Desarrollo del proceso selectivo. Procedimiento de selección: Concurso. Duración.

6.1) Sistema selectivo: el sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

6.2) Determinación de los méritos: respecto a la determinación de los méritos, siempre deberá cumplirse con la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ni formal ni materialmente su determinación puede implicar la posibilidad de que personas distintas a las que ocupan estos puestos puedan presentarse o puedan tener una puntuación necesaria para obtener la plaza.

6.3) Criterios de Valoración: no serán tenidos en cuenta en ningún caso los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación por parte del Ayuntamiento, ya que el número de méritos alegables no son requisito para la admisión.

La valoración habrá de limitarse a aquellos méritos acreditados mediante documento original o fotocopia de este, debidamente compulsada, y únicamente se admitirán aquellos documentos presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, sin que quepa la aportación de justificante de méritos alguno una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Los méritos alegados y acreditados por los/las interesados/as, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, y hasta la fecha de publicación de la Convocatoria en el BOE; conforme a los siguientes criterios - Experiencia profesional (Base núm. 6.3.1) y Formación (Base núm. 6.3.2), del siguiente modo:

6.3.1) Experiencia profesional: En la valoración de la experiencia se ha aplicado la doctrina constitucional, en concreto el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 27/2012, de 1 de marzo (Cuestión de inconstitucionalidad 5742-2001) sí consideró legítima la mayor valoración de la experiencia adquirida en la Administración convocante e, incluso, la valoración de este mérito sin tomar en consideración la adquirida en otras Administraciones (STC 67/1989 de 18 de abril, Recurso de amparo 894/1988).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (recurso 1776/2016) concluye que:

“No parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente. Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación”.

La valoración de la experiencia profesional en los distintos apartados relacionados a continuación, cumple con las exigencias constitucionales de no sobrepasar el límite de lo tolerable ni impedir la libre concurrencia a la plaza ofertada, en el sentido manifestado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 15 de diciembre de 2006, (recurso 317/2004), al expresar que el establecimiento de las diferencias de puntuación entre los servicios prestados en la Administración convocante y los prestados en otras Administraciones Públicas no debe excluir que los aspirantes que hayan prestado servicio en otras Administraciones públicas alcancen la puntuación máxima.

En lo que respecta a esta Administración local los servicios prestados en la plaza de Auxiliar de desarrollo Rural abarcan múltiples funciones relacionados con un ámbito económico estrictamente agrario, nula actividad industrial, escasa población y de elevada edad, así como de difícil acceso a los servicios. A este contexto, se le añade la singularidad de las funciones del puesto, al desempeñarlas no sólo en el propio municipio sino circunstancialmente en los municipios más próximos, incrementando de un modo objetivo la carga de trabajo, como lo demuestra, entre otros, la incipiente elaboración e implementación de Planes cuyos objetivos se enmarcan en la Agenda 2030, tanto en el propio municipio de Albornos, como los que están próximos. Dichas consideraciones, llevan consigo la diferente valoración en los servicios prestados en la Administración Local convocante del resto de Administraciones.

La experiencia profesional que representará el 60 % de la puntuación total, valorándose hasta un máximo de 60,00 puntos de la siguiente forma:

- a) Por servicios prestados en la Administración local convocante, acreditando el desempeño de las funciones propias de la escala, subescala y clase, en el caso de relación funcional o del mismo grupo o categoría profesional, en el caso de la relación laboral, correspondiente a la plaza/puesto objeto de convocatoria: 0,50 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 60,00 puntos acumulándose todos los períodos y despreciándose la fracción final resultante inferior al mes.
- b) Por servicios prestados en otras Administraciones distintas de la convocante, acreditando el desempeño de las funciones propias de la escala, subescala y clase, en el caso de relación funcional o del mismo grupo o categoría profesional, en el caso de la relación laboral, correspondiente a la plaza/puesto objeto de convocatoria: 0,22 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 60,00 puntos acumulándose todos los períodos y despreciándose la fracción final resultante inferior al mes.

En el caso de que sumados varios apartados relativos a la experiencia profesional, un aspirante acreditará más de 60,00 puntos se valorarán con el máximo de 60,00 puntos este apartado.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados detallados con antelación, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

6.3.2) La acreditación de la experiencia profesional se llevará a cabo del siguiente modo:

- Los citados méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en cada caso, en la que figuren los siguientes términos: Administración Pública de que se trate; denominación de la plaza/puesto y funciones principales; fecha de inicio y de fin de la relación laboral y tiempo total trabajado.
- En tal certificación deberá figurar también si los servicios prestados han sido realizados a jornada completa o a jornada parcial, indicando en este último caso el porcentaje de jornada efectivamente trabajado.
- En el supuesto de que las plazas/puestos convocados hubieran sido objeto de modificación en su denominación, la valoración de la experiencia acreditada estará sujeta a que las funciones correspondientes a tales puestos conserven una identidad sustancial.
- No se valorarán los servicios prestados como personal eventual o de confianza, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, ni como personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo. En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las

mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100 % de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

- En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.
- Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.
- Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

6.3.3) Méritos académicos u otros méritos: los méritos académicos representarán el 40 % de la puntuación total de la fase de concurso, valorándose hasta un máximo de 40,00 puntos. Para obtener dicha puntuación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

6.3.3.a) Por la posesión de alguna de las titulaciones académicas o de formación especializada siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional de nivel superior, u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, distinta a la invocada para participar en la Convocatoria, se otorgarán como máximo 10,00 puntos en total.

6.3.3.b) Haber realizado en los 20 años anteriores a la fecha de la publicación de la Convocatoria en el BOE, cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados públicos por las Administraciones Públicas, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales, se otorgarán como máximo 30 puntos en total.

A estos efectos se considera materia transversal: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas. No se valorarán los cursos de formación de duración inferior a 15 horas en el caso de haber sido recibidos, y de dos horas en los supuestos de impartición. Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

La valoración se ha considerado atendiendo al carácter instrumental y de apoyo -al carecer de carácter preceptivo en el ámbito de la Administración Local- de la Instrucción de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función pública de noviembre de 2022, sobre orientaciones referidas a la ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal derivadas de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el apartado 5.º “Pautas generales para la convocatoria de los procesos selectivos de acceso a la condición de personal laboral que se desarrollen mediante el procedimiento de concurso.”

6.3.3.b.1) La valoración de los méritos académicos se llevará a cabo del siguiente modo:

- Por cada hora acreditada: 0,025 puntos.
- Por cada crédito reconocido: 0,25 puntos.

6.3.3.b.2) Por otra parte, no serán valorados como cursos de formación, los recibidos para obtener un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, o para el ejercicio de una profesión, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial aportado para acceder a la plaza convocada. Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente.

6.3.3.c) Se excluye la valoración del factor de superación de ejercicios en procesos selectivos, tal y como señala la meritada Instrucción de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, puesto que sería difícilmente evaluable por el Tribunal Calificador dada la inexistencia de convocatorias específicas en ejecución de las distintas Ofertas de empleo público de la Administración Local que permitan obtener puntuación en este factor.

6.4) Justificación de méritos profesionales y/o académicos.

6.4.a) Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán del siguiente modo:

- Si se trata de servicios prestados en el propio Ayuntamiento de Albornos, el aspirante solicitará expresamente la inclusión de dichos servicios en la valoración de los méritos, sin que sea necesaria la aportación por el aspirante del certificado, el cual se expedirá posteriormente de oficio por el Ayuntamiento.
- Si se trata de servicios prestados en otras Administraciones Públicas distintas a la convocante, se acreditarán mediante la presentación conjunta de la siguiente documentación:
 - Documento núm. 1. Certificado de vida laboral debidamente actualizado expedido por la Tesorería general de la Seguridad Social, en el que deberán figurar expresamente cotizados los servicios correspondientes.
 - Documento núm. 2. Certificados expedidos por los Órganos competentes de la Administración pública en las que haya prestado sus servicios, que deberán contener el período/s de servicios prestados y preferentemente, además, una descripción de las funciones realizadas. Excepcionalmente, si la entidad hubiera desaparecido o resultara imposible materialmente la obtención del certificado por causas no imputables al interesado, podrán acreditarse en su lugar mediante copia del contrato/s de trabajo o resolución/es de nombramiento, junto con sus prórrogas y anexos. En todo caso, deberá figurar de forma inequívoca la categoría profesional y periodos de prestación de los servicios.

6.4.b) La realización de cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales, se justificará mediante fotocopia del Diploma correspondiente o o el certificado de asistencia o de superación expedido por la Entidad que lo haya impartido, en el que deberá constar el número de horas de duración o créditos correspondientes. Si se trata de cursos impartidos como ponente, deberá acreditarse este dato.

6.4.c) Titulaciones académicas distintas de la invocada para participar en la Convocatoria (Base 6.3.2.a): se acreditarán mediante la fotocopia del título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. No será necesaria inicialmente la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa responsable del interesado sobre la autenticidad de los mismos, y sin perjuicio de que posteriormente pueda, en su caso, requerirse de los aspirantes la aportación de los originales de los documentos que se consideren oportunos para su cotejo y compulsión.

6.5) El Tribunal en cualquier momento del proceso tiene facultad para comprobar la veracidad del contenido de las certificaciones y documentos aportados, cuando a su juicio se considere necesario.

6.6) El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

6.7) En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

6.8) En el total del proceso no deberán transcurrir más de 8 meses.

Séptima. Calificación.

7.1) La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 (Cien) puntos. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

7.2) En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, se sigue el criterio dispuesto en la Instrucción de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función pública de noviembre de 2022, sobre orientaciones referidas a la ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal derivadas de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y por lo tanto, este se deshará conforme al siguiente orden:

- Tendrá prioridad el aspirante con mayor número de días de desempeño de servicios prestados en la Administración en el mismo Cuerpo/Escala/clasificación profesional objeto de la convocatoria.
- De persistir el empate, se atenderá al orden alfabético del primer apellido del aspirante, comenzando por la letra U, de conformidad con la resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 114, de 13 de mayo de 2022).

Octava. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento.

8.1) El Tribunal calificador valorará los méritos de conformidad con el baremo establecido en la base sexta de la presente Convocatoria. A continuación, se publicará la valoración provisional de los méritos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://albornos.sedelectronica.es>) así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, finalizado dicho plazo se hará pública la valoración definitiva de méritos para la plaza convocada.

8.2) Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://albornos.sedelectronica.es>) así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En dicha resolución del Tribunal, igualmente formulará propuesta de contratación a aquel aspirante que habiendo superado el proceso hubiera obtenido la máxima puntuación, elevando la mencionada resolución y la relación expresada al Alcalde.

8.3) El acto que ponga fin al procedimiento deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4) Cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas, antes de su contratación, el órgano convocante propondrá la contratación de las personas que figuren en siguiente lugar en la resolución definitiva, según el orden de calificación.

8.5) A la vista de la propuesta de contratación formulada por el Tribunal Calificador, la Alcaldía mediante resolución procederá a aprobar la citada propuesta, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.6) Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte hábiles desde el último anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://albornos.sedelectronica.es>), o en el Tablón de Anuncios municipal, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Certificación de Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.
- c) Certificado médico acreditativo expedido por el facultativo correspondiente de Servicio Público de Salud, acreditativo de poseer la capacidad funcional correspondiente a las funciones a desarrollar, sin perjuicio del reconocimiento médico previo y complementario que en su caso deba realizar en los Servicios Médicos correspondientes del Servicio de Vigilancia de la Salud de esta Corporación.
- d) Declaración jurada o responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- e) Declaración jurada o responsable de no desempeñar ningún puesto del sector público o actividad privada incompatible según el Art. 1 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

8.7) Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

8.8) El aspirante seleccionado formalizará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la resolución de nombramiento, un contrato laboral fijo, previa acreditación de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria o se procederá a la adaptación contractual correspondiente.

Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no hayan formalizado su contrato o no se haya producido la adaptación contractual correspondiente, por causas imputables al mismo, y salvo debida justificación, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones. En el contrato, podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Novena. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Décima. Impugnación de la convocatoria.

10.1) Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2) Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en lugar diferente al de Ávila, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Undécima. - Legislación supletoria.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Albornos, 14 de diciembre de 2022.

El Alcalde-Presidente, *Rafael López López*.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

CONVOCATORIA

Plaza	Fecha B.O.E	Turno
Auxiliar desarrollo Rural		Libre

DATOS PERSONALES

NIF	Apellidos		Nombre	
Sexo	Fecha de nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento	
Medio de notificación				
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal				
Nacionalidad	Núm. de teléfono	Email	Domicilio	Código postal
Municipio			Provincia	

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la Convocatoria	Centro de expedición

FASE DE CONCURSO (de ser necesario adjuntar hoja independiente)

Relación de méritos de experiencia profesional (según convocatoria)	Relación de cursos (según convocatoria)	Relación de títulos académicos (según convocatoria)

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- Copia del DNI o en su caso, documentación equivalente que acredite la identidad del aspirante.
2.- Copia del título exigido para participar en las pruebas o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de presentar fotocopia de la titulación equivalente, deberá aportar certificado de equivalencia u homologación del organismo competente.
3.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la comunidad autónoma, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
4.-Aportación de méritos a la fase de concurso, acompañada de la documentación acreditativa de cada uno de los mismos, conforme a lo dispuesto en la base sexta de la Convocatoria.
5.- Vida laboral.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especiales señaladas en la convocatoria anteriormente citada de la plaza a la que se opta, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y, en caso de ser nombrado/a, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y el Reglamento (UE) 2016/679, se informa de que los datos facilitados en esta solicitud y en la documentación adjunta a la misma serán tratados por el Ayuntamiento de Albornos, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la participación del solicitante en dicho proceso selectivo y seleccionar funcionarios de carrera y/o personal laboral. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. Puede ejercer, ante el responsable del tratamiento, su derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales, así como otros derechos a través del correo electrónico siguiente: albornos@diputacionavila.es

En.....a.....de.....de 202....

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS